



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1516/ Rad. 034-2019-00770-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando envío de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1530/ Rad. 005-2012-00772-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita se remita el oficio CyN010/468/2021, del 24 de marzo del 2021, ordenado mediante auto 477 del 24 de marzo de 2021; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMÍTASE al apoderado judicial de la parte demandante, el oficio CyN010/468/2021, del 24 de marzo del 2021, ordenado mediante auto 477 del 24 de marzo de 2021, para que lo diligencie.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando pago de depósitos judiciales a cuenta particular del demandante y solicita pago de manera directa por parte del pagador. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Auto
Interlocutorio No. 1548/ Rad. 006-2017-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita se ordene el pago mediante transferencia a una cuenta particular BANCOLOMBIA de la parte demandante COLOSA S.A. NIT.805.013.214-6, por valor de M/CTE \$ 1.770.000.00.

Revisado el escrito presentado y consultado con el área de Depósitos Judiciales, se nos informa que en la actualidad no se encuentra habilitada la opción de pago mediante consignación al demandante, razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que el pagador del demandado ESCUELA DE CONDUCCION M Y ROJ, proceda a consignar directamente los dineros hasta que complete el valor adeudado; este despacho considera la anterior petición improcedente, pues todos los dineros embargados mediante orden judicial deben quedar a disposición de este recinto, tal como lo ordena la norma procesal.

Igualmente, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.187) \$10.875.068.11 y se han abonado títulos por valor de \$4.508.618; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de consignación directa, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia judicial.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

140



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COLOSA S.A. NIT.805.013.214-6, los títulos judiciales por valor de **M/CTE** \$ 1.770.000,00, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002617233	22/02/2021	\$ 610.000,00
469030002617234	22/02/2021	\$ 610.000,00
469030002617235	22/02/2021	\$ 550.000,00
	Total Valor	\$ 1.770.000,00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando oficiar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2447/ Rad. 008-2015-00235-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el pagador FORTOX SECURITY, solicita oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, para que proceda a convertir los depósitos judiciales que fueron consignados a su cuenta 761092041002 de manera equívoca, por valor de 3.782.904; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, expediente 2008-00122-00, que adelanta Super Cali S.A., en contra de Carlos Ferney Rojas Rodríguez, informándole que el pagador FORTOX SECURITY, por error involuntario realizó consignaciones a su cuenta 761092041002 de manera equívoca, por valor de 3.782.904.

Lo anterior para que proceda a convertir los dineros a la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia, demandante DEBORA GIRALDO URREA contra RUBEN ANGEL LEON, radicado 76001400300820150023500.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1435/ Rad. 008-2018-0095-00

De acuerdo con el informe que antecede, el parte demandado otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ALMA ROCIO VARELA REINA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Igualmente, la Dra. ALMA ROCIO VARELA REINA, solicita cita para la revisión del expediente; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ALMA ROCIO VARELA REINA identificado con C.C. No. 25.580.924 y T. P. No. 42.512 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ASIGNAR CITA, a la Dra. ALMA ROCIO VARELA REINA identificada con C.C. No. 25.580.924 y T. P. No. 42.512 del C.S. de la J., para la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando oficiar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1488/ Rad. 014-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe sobre el resultado de la medida de embargo de remanentes solicitados mediante oficio 10-02495 de fecha 29 de octubre de 2019.

Revisado el expediente, se observa a folio 27, constancia secretarial de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que dicho oficio no fue radicado satisfactoriamente, pues con el radicado 2018-00407-00, no obra ningún proceso en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, informa sobre la conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1483/ Rad. 017-2019-00546-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, informa sobre la conversión de depósitos judiciales, los cuales ya fueron entregados a la parte demandante; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial solicitando medida cautelar y reconoce personería. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1513/ Rad. 019-2012-00751-00

De acuerdo con el informe que antecede, el representante legal de la parte demandante REVOCA poder a la DRA. ADELA PAREDES LEMOS y, por otro lado, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. KAROL LIZETH ARBOLEDA, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otra parte, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Ahora bien, en memorial presentado por la parte demandante, solicita la entrega de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que lo solicitado por la parte actora fue resuelto mediante auto No. 8008 de fecha 13 de julio de 2020, el cual se ordenó la entrega de dineros por valor de \$ 4.470.858., a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT. 805.004.034-9 a través de su representante legal JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ.

Como quiera que, en la orden de pago librada con ocasión al auto 8008 de fecha 13 de julio de 2020, se encuentra como beneficiario al señor JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, quien ya no funge como representante legal, se ordenará la modificación de la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a la DRA. ADELA PAREDES LEMOS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. KAROL LIZETH ARBOLEDA identificado con C.C. No. 1.144.074.684 y T. P. No. 318.945 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

**SIGCMA**

TERCERO: NEGAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: POR SECRETARIA – AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, modificar el auto 8008 de fecha 13 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el beneficiario es la COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT. 805.004.034-9.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA', is written over the printed name.

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1488/ Rad. 021-2006-00284-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto dar ingreso a despacho para resolver sobre la terminación del proceso presentada por el demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.2445/ Rad. 023-2018-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JOSE SADI SALAZAR LOZADA identificada con la cedula de ciudadanía No 98.546.107, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA (\$79.315.110.00 M/CTE).**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicita cita para el retiro de oficios. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1489/ Rad. 025-2019-00021-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita cita para retiro de oficio 10-0926 de fecha 01 de julio de 2020, dirigido a la EPS SURA.

Revisado el expediente, se evidencia que el oficio se encuentra elaborado, y atendiendo la contingencia pandémica que a travésamos a causa del COVID-19, se ordenará para que los oficios sean enviados vía correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase vía correo electrónico a la parte demandante, el oficio 10-0926 de fecha 01 de julio de 2020, dirigido a la EPS SURA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el señor OSCAR MARIO OSPINA SAAVEDRA, quien manifiesta ser tercero interesado en el proceso, solicita levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles de su propiedad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1514/ Rad. 029-2018-00593-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor OSCAR MARIO OSPINA SAAVEDRA, quien manifiesta ser tercero interesado en el proceso, solicita levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias # 378-100958, 370-519552, 370-519528, 370-519549, 370-519548, 370-519548, 370-519547, argumenta son de su propiedad y no de la aquí demandada MARIA CLAUDIA FERNANDEZ ROJAS.

Revisado el expediente, se observa que en el presente ejecutivo se han librado los embargos a los siguientes inmuebles: 378-100958, 370-519552, 370-519528, 370-519549, 370-519548, 370-519548, 370-519547, sin embargo, y de conformidad a los certificados aportados por el interesado, no se evidencia que se haya decretado medida alguna en contra de los mencionados inmuebles.

Así las cosas, y como quiera que no se decretó embargo contra bien alguno del señor OSCAR MARIO OSPINA SAAVEDRA, se negará lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD presentada por el señor OSCAR MARIO OSPINA SAAVEDRA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada FERNANDO GIRALDO PARRA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1511/ Rad. 030-2019-00152-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta FERNANDO GIRALDO PARRA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de FERNANDO GIRALDO PARRA, tal como fue solicitado.

En virtud del ART. 547 del C.G.P., se continuará el presente proceso en contra del YAMID PLATA BAUTISTA.

En cuanto, a la solicitud de oficiar a Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para expedir el certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-586453**, el despacho lo considera procedente, por lo que oficiará para que a costa de la parte interesada sean emitidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de FERNANDO GIRALDO PARRA, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDADAS.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso en contra YAMID PLATA BAUTISTA.

TERCERO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta YAMID PLATA BAUTISTA.

CUARTO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-586453** de propiedad de FERNANDO GIRALDO PARRA Y YAMID PLATA BAUTISTA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita reproducción del despacho comisorio No. 073 para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1515/ Rad. 032-2019-00412-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante en la que solicita la reproducción del despacho comisorio No. 060 para la diligencia de secuestro.

Dicho lo anterior, se ordenará a la secretaria la reproducción del despacho comisorio No 073 de fecha 26 de junio de 2019, ordenado mediante auto 1848 de fecha 26 de junio de 2019.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA ACTUALIZAR el despacho comisorio No 073 de fecha 26 de junio de 2019, ordenado mediante auto 1848 de fecha 26 de junio de 2019. Lo anterior, teniendo en cuenta que deberá ser librado con dirección a los JUECES DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se libre oficio al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que transfieran los depósitos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1554

Rad. 009-2007-01033-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita se libre oficio al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que transfieran los depósitos judiciales que reposan bajo la radicación 032-2007-01036.

Conforme a lo anterior, y dado a que el proceso 032-2007-01036, fue remitido para continuar con la ejecución al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quien fuera el Juzgado que dejara a disposición los remanentes el 30 de septiembre de 2015, se ordenará oficiar para que indique que remanentes dejó a disposición y en caso de existir títulos, realice la conversión de inmediato a la cuenta única para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali; con la finalidad de realizar la posterior devolución a la parte demandada, habida cuenta que el presente trámite se terminó el 8 de febrero del 2021 por desistimiento tácito.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA oficiar al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que indique que remanentes dejó a disposición por la terminación del proceso 032-2007-01036 y en caso de existir títulos, realice la conversión de inmediato a la cuenta única para los Juzgado Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que informe si reposan en la cuenta del despacho títulos a favor del proceso 032-2007-01036; de ser afirmativa la respuesta proceda a remitirlos a la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de **apelación** contra el Auto No. 2093 del 7 de julio de 2021. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación. No. 1553

Rad. 029-2019-00787-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de **apelación** contra el Auto No. 2093 del 7 de julio de 2021, que rechazó de plano la solicitud de nulidad; al respecto el Juzgado observa que el recurso de apelación presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 326 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de apelación presentado por la parte demandada contra el Auto No. 2093 del 7 de julio de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación No. 1387
Rad. 033-2016-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **ZORAIDA ROSERO ORTIZ** contra **FABIO ALI RAMOS MENDEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2016-00791-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, informa que cometió un error en el auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1552

Rad. 034-2016-00265-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada, solicita la corrección del nombre del demandado en el auto 1334 del 9 de agosto del 2021, en razón a que el nombre del señor es JORGE ELIECER ACOSTA RAMOS y no JORGE ELIECER BERMUDEZ como erradamente se indicó.

Conforme a lo preceptuado en el **artículo 286 del C.G.P. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ~ Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. ~ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo previamente expuesto, el despacho procederá a corregir dicho yerro, modificando el auto No 1334 del 9 de agosto del 2021, por encontrar la petición ajustada a la realidad; corrigiendo el nombre del demandado el cual es JORGE ELIECER ACOSTA RAMOS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado en el auto No 1334 del 9 de agosto del 2021, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, quedando JORGE ELIECER ACOSTA RAMOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1551

Rad. 025-2020-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR la respuesta remitida por el Banco Agrario de Colombia, en la cual indica que el demandado no tiene vínculo con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 1549

Rad. 001-2019-00447-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 062 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2021

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1516/ Rad. 006-2017-00441-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con diferentes memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando y reiterando al despacho se pronuncie sobre la dación en pago aportada por las partes procesales, a fin de que se declare terminado el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1512/ Rad. 007-2018-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita y reitera a este recinto judicial se pronuncie sobre la dación en pago aportada por las partes procesales, es decir, demandante y demandado, a fin de que se declare terminado el presente proceso por dación en pago.

Revisado el expediente, se observa que los demandados RAMIRO HERNAN GOMEZ, LILIANA GOMEZ MENDOZA y la demandante DANIELA ALVAREZ VALENCIA, presentaron documento de transacción, para que el presente proceso se declarará terminado por dación en pago.

Este despacho mediante auto 732 del 21 de abril de 2021, requirió a las partes para que aportaran auto que apruebe la cesión de derechos enunciada en su escrito de transacción, o por el contrario demostraran la terminación del proceso que se tramita en el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, no obstante, no se cumplió con dicho requerimiento.

Ahora bien, sobre la procedencia y a fin de pronunciarse de fondo sobre la transición solicitada, se procede a revisar el expediente y se avizora que, a folio 145c-2 (expediente físico), el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, solicitó a este despacho embargo de remanentes y que mediante oficio 10-1341 se ordenó oficiar a dicho despacho informándole que SI SURTIA EFECTOS LEGALES.

Por otro lado, téngase en cuenta que, el acreedor de remanentes, es decir, el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CONFANDI I, tiene expectativa de recibir dineros sobrantes del presente proceso, y serían vulnerados sus intereses al aceptar la dación en pago, quedando así, sin ninguna garantía de cobro.

Visto lo anterior, se procederá a negar la transición solicitada hasta tanto, continúen remanentes vigentes en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1556/ Rad. 009-2014-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada CARLOS ENRIQUE SALAZAR MONTOYA identificado con la cedula de ciudadanía No 16.788.283, en las entidades bancarias relacionadas a continuación: BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FLABELA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA(\$ 22.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **024 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1557/ Rad. 010-2009-00404-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita información sobre medidas de embargo decretada en las entidades bancarias, revisado el expediente se observa que se le dio respuesta clara mediante auto No. 1911 del 21 de junio del 2021 en el cual se hace una relación de los bancos que han dado respuesta y su informe.

Por otra parte se tiene que el banco DAVIVIENDA allega respuesta al oficio No. 10-174 del 22 de octubre del 2020 en el cual informan que la medida fue registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Por ultimo solicita se aclare anotación del 19 de abril en la que se indica la radicación de liquidación de crédito. Revisando el sistema Siglo XXI se observa que no hay ninguna anotación en esa fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR LO ANTERIOR: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 1911 del 21 de junio del 2021, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta dada por el BANCO DAVIVIENDA a la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notificã a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

**Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1558/ Rad. 012-2015-00117-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con **placa CPV-349**, de propiedad del demandado JUANA DE LA CRUZ BERNAL DE LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 39.661.782. Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1487/ Rad. 017-2009-01075-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 1559/ Rad. 018-2015-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandante, el señor ROBINSON MACHADO otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ, para que lo represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ENRIQUE SANTAMARIA GONZALEZ identificado con C.C. No. 16.721.740 y T. P. No. 184.613 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **062** de hoy se notifica alas partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario
Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial poder, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No.1560/ Rad. 019-2015-00858-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante allega memorial otorgando poder, revisado el expediente se tiene que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante Auto No. 318 de fecha 17 de febrero del 2021 notificado por estado el 18 de febrero del 2021,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA el poder allegado por la parte actora.

SEGUNDO: POR LO ANTERIOR: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 318 del 17 de febrero del 2021, debidamente notificado en estados el 18 de febrero del 2021 en estado 012, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notificã a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

**Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1434/ Rad. 022-2015-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado general de CISA – CENTRAL DE INVERSIONES otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ALFONSO MARTINEZ RAMOS, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder.

Sin embargo, revisado el expediente se tiene que, CISA – CENTRAL DE INVERSIONES, no hace parte de este proceso, razón por la cual se agregará sin consideración alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito presentado por CISA – CENTRAL DE INVERSIONES, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 023-2009-00127-00
Auto Interlocutorio. No. 1561

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación Registrada en el proceso data del 08 de abril del 2019, notificada por estados el 10 de abril del 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.) Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial el 08 de julio del 2021, solicitando se decrete medida cautelar, pero para esta fecha ya se había cumplido el tiempo de inactividad consagrado en el art. 317 del C.G.P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud allegada por el memorialista por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A.** contra **JANIER ANDRES ARISTISABAL** en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO**. **TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. **CUARTO: ORDENAR** el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, Y DAVIVIENDA. comunicado mediante oficio No. 0706 del 13 de marzo del 2009. (fol. 6 C-2) proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo la solicitud de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo instaurado por MARIA ELENA SERRANO SATIZABAL Y OTRO contra JANIER ANDRES ARISTISABAL CALLE con rado: 2008-00301-00 que cursa en ese despacho judicial, dicha medida fue comunicada mediante oficio No. 1973 del 08 de junio del 2009 (fol 10 C-2) y proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÚEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 062 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DEL 2021

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno
(2021) Auto Sustanciación No. 1562/ Rad. 025-2010-00031-00

De acuerdo con el informe que antecede, el representante legal de la Sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL identificado con C.C. No. 1.045.589.897 y T. P. No. 306.000 del C.S. dela J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario
Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Auto
Sustanciación No. 1563/ Rad. 030-2017-00710-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado ALVARO ORLANDO BOTERO OSPINA otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. HAROLD GRAVENHORST MANZANO, para que le sean entregados los oficios de levantamiento de medidas teniendo en cuenta que el proceso esta terminación por Desistimiento Tácito; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar en los términos del memorial presentado.

De igual forma se observa que los oficios se encuentran desactualizados, por lo que se ordenara a la secretaria que se actualicen y sean entregados de conformidad a la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. HAROLD GRAVENHORST MANZANO identificado con C.C. No. 14.943.789 y T. P. No. 22.967 del C.S. dela J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA actualizar los oficios de levantamiento de medidas decretados mediante Auto No. 353 del 17 de febrero del 2021.

TERCERO: ASIGNAR cita al Dr. HAROLD GRAVENHORST MANZANO para que le entreguen los oficios solicitados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **062** de hoy se notifica alas partes
el auto anterior. -

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario
Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial solicitando aclarar auto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 1555/ Rad. 030201900358-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la DRA MIRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD allega memorial solicitando se aclare el auto No. 1726 del 09 de diciembre del 2020 toda vez que en la terminación de este proceso se resuelve en el numeral 2 en el punto 4, el levantamiento del 25% de los honorarios del contrato de prestación de servicios que devenga el demandado MELISSA LENIS GONZALEZ como empleada de ANGIOGRAFIAS DE OCCIDENTE LTDA.

Revisado el expediente, se observa que el despacho incurrió involuntariamente en error, ya que la mencionada MELISSA LENIS GONZALEZ no hace parte en este proceso, por lo que se oficiara a la entidad para que realice la correspondiente corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA AREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES oficiar al pagador ANGIOGRAFIAS DE OCCIDENTE, informándole que la señora MELISSA LENIS GONZALEZ no hace parte de este proceso, por lo que se le solicita no tener en cuenta el numeral 2 punto 4 del auto No. 1726 del 09 de diciembre del 2020. Así mismo se le ordenara que realice el correspondiente levantamiento de la medida referente al 25% de los honorarios por contrato de prestación de servicios que devenga la señora MELISSA LENIS GONZALEZ C.C.: 1.144.134.153. En dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 062 de hoy se notificã a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE AGOSTO DE 2021
Juzgados de Ejecución
Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso, con memorial radicado el 08 de julio solicitando decretar medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintitres (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 031-2006-00963-00
Auto Interlocutorio. No. 1654

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 18 de febrero del 2019, notificada por estados 20 de febrero del 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.) Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial el 08 de julio del 2021, solicitando se decrete medida cautelar pero para esta fecha ya se había cumplido el tiempo de inactividad consagrado en el art. 317 del C.G.P. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud allegada por el memorialista por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERDINACION de proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. contra HENRY CASTAÑEDA CAMACHO en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. CUARTO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante. QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en BANCOLOMBIA, CONAVI, DAVIVIENDA, COLMENA, BANCO POPULAR, BANCAFE, BANCO DE OCCIDENTE, MEGABANCO, BANCO UNION COLOMBIANO, comunicado mediante oficio No. 945 del 09 de agosto del 2007. (fol. 6 C-2) proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en BANCO FALABELLA, comunicado mediante oficio No. 2265 del 21 de octubre del 2014. (fol. 15 C-2) proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali..

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en BANCOOMEVA, comunicado mediante oficio No. 2266 del 21 de octubre del 2014. (fol. 16 C-2) proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier titulo valor que posea el demandado en BANCO FINANDINA, comunicado mediante oficio No. 2264 del 21 de octubre del 2014. (fol. 17 C-2) proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali.



Por lo anterior dejar sin efecto el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, crédito, CDT'S, o cualquier título valor que posea el demandado en BANCO ITAÚ, comunicado mediante oficio No. 10-4006 del 24 de septiembre del 2018. (fol. 22 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2006-00963-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 062 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DEL 2021**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con respuesta de la EPS. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación No. 1565/ Rad. 032-2015-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la EPS COOMEVA allega respuesta al oficio No. 10-1367 del 30 de noviembre del 2020, en el cual se le solicita informar el empleados del demandado CARLOS HERNAN MORENO VARELA, al cual responden que el referido no se encuentra en su base de datos, por lo anterior se pondrá en conocimiento de la parte interesada para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la EPS COOMEVA en la que indican que el demandado no se encuentra en su base de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **062** de hoy se notifica alas partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario
Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde allega diligencia de secuestro de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Auto Sustanciación No. 1566/ Rad. 035-2012-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora allega diligencia de secuestro del vehículo de placas KIP-541 y adjunta diligencia de secuestro del mismo.

Revisando el expediente se percata el despacho que la apoderada solicito el levantamiento de la orden de inmovilización de dicho vehículo, mediante solicitud radicada el día 04 de febrero del 2021, al cual se le resolvió de forma positiva librándose los oficios correspondientes dirigidos a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali y tránsito y a la Policía Metropolitana –Sajín- Seccional Automotores ya diligenciados y radicados el 12 de julio del 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR SOLICITUD, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **062** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE AGOSTO DE 2021**

**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario
Grado 17